

SENTENCIA N° 865/18

Expte. N° 36383/376/-S-2011

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los 18 días del mes de DICIEMBRE de 2018, se reúnen los Señores miembros del **TRIBUNAL FISCAL DE APELACION DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN**, bajo la Presidencia del Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa, Dr. José Alberto León (Vocal) y C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal), para tratar el expediente caratulado como **SODEXO SOLUCIONES DE MOTIVACION ARGENTINA S.A. S/RECURSO DE APELACIÓN**, Expediente D.G.R. N° 36383/376/-S-2011 y;

Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de estudio y votación, dio como resultado: CPN. Jorge Gustavo Jiménez.-

Seguidamente, el Sr. Vocal se plantea las siguientes cuestiones: ¿es ajustada a derecho la Resolución N° 164/13; ¿qué pronunciamiento corresponde dictar?

El CPN. Jorge Gustavo Jiménez dijo:

I.- A fojas 649/651 del Expte. N° 36383/376/-S-2011 el Sr. Juan Martín González Lorenzo, en su carácter de apoderado de la empresa, interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución N° 164/13 de la Dirección General de Rentas de fecha 12.08.2013 obrante a fojas 646 del mismo expediente. En ella se resuelve RECHAZAR la solicitud de devolución interpuesta por la firma SODEXO SOLUCIONES DE MOTIVACION ARGENTINA S.A., inscrita ante la Dirección General de Rentas bajo el Régimen de Convenio Multilateral con el N° 30-51936800-1, con domicilio fiscal en Santos Discepolo Enrique 1859 piso 9 oficina A y B, Capital Federal.

II.- El apelante manifiesta que la D.G.R. rechazó la acción iniciada en fecha 30.12.2011 a causa de una supuesta deuda informada por dicho Organismo según consta en el expediente administrativo 46619/376/D/2012 con Acta de Deuda N° 2111/2012. Asimismo, expresa que además de la existencia del acta de

Dr. JORGE E. POSSE PONESSA  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JOSE ALBERTO LEON  
VOCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ  
VOCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

San Martín 362, 3° Piso, Block 2

Expte. 36383/376-S-2011  
San Miguel de Tucumán

Tel. 0381-4979459 Página 1 de 7

deuda antes mencionada, la Autoridad de Aplicación fundamenta el rechazo de la solicitud de devolución teniendo en cuenta que el contribuyente registra el expediente administrativo N° 17335/376/D/2013, con deuda incluida en el título ejecutivo BD/2523/2013 correspondiente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Agente de Retención.

Seguidamente, enumera las razones que justifican su postura. En primer lugar, hace referencia a la veracidad de su domicilio fiscal, en este sentido manifiesta que como consecuencia de la Acción de Repetición interpuesta por la firma, la D.G.R. inicia un proceso de verificación en el que la funcionaria actuante se constituye en el domicilio fiscal de la firma, ubicado al momento de la interposición del pedido, en Avda. Belgrano N° 456 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Posteriormente, señala que cambia su domicilio legal y fiscal a la calle Enrique Santos Discepolo N° 1859, piso 9, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, lugar donde culminó la fiscalización "in situ" por parte de la D.G.R., verificando con la documentación respaldatoria la total validez del mismo a todos los efectos tributarios.

El recurrente plantea la nulidad del Acta de Deuda N° 2111/2012 y expresa que la misma fue notificada en el anterior domicilio fiscal sin tener en cuenta el cambio de domicilio efectuado con anterioridad a la fecha de la notificación, lo cual considera produce la nulidad absoluta de dicha acta de deuda.

Del mismo modo, señala que de acuerdo a lo conversado telefónicamente con funcionarios de la D.G.R., la Autoridad de Aplicación acepta tácitamente el error incurrido en la notificación del acta citada, al admitir la presentación realizada en fecha 28.08.2013, en la que se detalla el nuevo domicilio de la firma.

Finalmente plantea la nulidad total y absoluta de la resolución N° 164/13 por los fundamentos antes expuestos y ofrece prueba en su defensa.

III.- Que a fojas 676/678 la Dirección General de Rentas, a través de su Director General, contesta traslado del recurso interpuesto, conforme lo establecido en el artículo 148° del Código Tributario Provincial.

En primer lugar destaca que en la resolución recurrida se dispuso no hacer lugar al pedido de devolución por considerar que el apelante registra deuda determinada con la Dirección General de Rentas, mediante Actas de Deuda N° A-2111/2012 (Impuesto sobre los Ingresos Brutos Agente de Percepción) y

Dr. JORGE E. POSSE PONESSA  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JOSE ALBERTO LEON  
VOCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ  
VOCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

BD/2523/2013, fehacientemente notificadas. En este sentido, manifiesta que mal puede pretender dicho contribuyente considerarse acreedor del fisco, cuando la realidad material de los hechos demuestra que el mismo mantiene deuda con la D.G.R.

Asimismo, expresa que la resolución atacada cumple acabadamente los preceptos legales y doctrinarios al expresar la motivación y el fin de la misma.

Aclara que la firma presentante constituye domicilio fiscal al momento en que la D.G.R. inicia un proceso de verificación en Avda. Belgrano N° 456 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, posteriormente cambia su domicilio fiscal a la calle Enrique Santos Discepolo N° 1859 piso 9 de la misma ciudad, lugar donde el organismo culmina la verificación "in situ", manifestando que durante el proceso llevado a cabo se deja notar la inobservancia por parte del contribuyente a las normas establecidas por el C.T.P. en su art. 39° de acuerdo con el cual el contribuyente debió comunicar el cambio de domicilio fiscal a la D.G.R.

Respecto a lo alegado por el contribuyente en relación a la aceptación tácita del Organismo Fiscal de haber incurrido en un error en la notificación del Acta de Deuda N° 2111/2012, aclara que teniendo en cuenta la R.G. (D.G.R.) N° 177/10 que reglamenta lo dispuesto por el Art. 39° del C.T.P., se resuelve impugnar el domicilio fiscal declarado por la firma.

Destaca que el contribuyente no comunicó a la Autoridad de Aplicación el cambio de domicilio fiscal denunciado para su registro en dicho Organismo en su carácter de responsable, en la forma y los plazos previstos por el Inc. 5) del Art. 104° del C.T.P. y la R.G. (D.G.R.) N° 177/10.

En relación al pedido de nulidad total y absoluta de la Resolución N° 164/13 solicitada por el recurrente aclara que el Acto Administrativo es válido "per se", aun antes de su comunicación al administrado, resultando ésta última condición sólo necesaria para la eficacia, pero no para su validez. En consecuencia, considera que el pedido realizado por el apoderado de la firma resulta improcedente, escueto y carente de fundamentos.

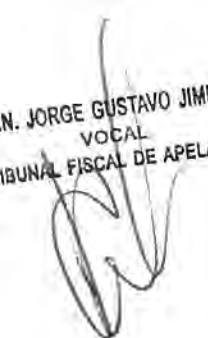
En virtud de lo expuesto concluye que no es antojadizo el criterio sentado en la resolución recurrida al considerar que existe una deuda determinada mediante Actas de Deuda A 2111/2012 y BD/2523/2013, fehacientemente notificadas al apelante, ante lo cual resolvió rechazar la devolución solicitada.



Dr. JORGE E. POSSE PONESSA  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION



Dr. JOSE ALBERTO LEON  
VOCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION



C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ  
VOCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Por lo tanto, la Autoridad de Aplicación aconseja NO HACER LUGAR al Recurso de Apelación interpuesto por el contribuyente SODEXO SOLUCIONES DE MOTIVACION ARGENTINA S.A.

IV.- A fs. 685 obra Resolución N° 102 del Ministerio de Economía de la Provincia, en donde se tiene por presentado en tiempo y forma el Recurso de Apelación y se declara la cuestión de puro derecho. Asimismo, a fs. 690/691 obra sentencia interlocutoria de este Tribunal N° 100/16, en donde se tienen por radicadas las presentes actuaciones en el Tribunal Fiscal de Apelación y se llaman autos para sentencia, encontrándose la causa en condiciones de ser resuelta definitivamente conforme lo establecido en el artículo 151° del C.T.P.

V.- Entrando al tratamiento de la cuestión sometida a debate corresponde resolver si la Resolución N° 164/13, resulta ajustada a derecho.

A fs. 1/3 del expediente administrativo N° 36383/376/-S-2011 obra presentación efectuada por la firma SODEXO SOLUCIONES DE MOTIVACION ARGENTINA S.A., a través de su apoderado, mediante la cual solicita la devolución del "saldo a favor" acumulado en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Régimen Convenio Multilateral al período 11/2011 por un monto de \$650.022,20 (Pesos Seiscientos Cincuenta Mil Veintidós con 20/100). Conforme surge de las presentes actuaciones, la DD.JJ. correspondiente al período 11/2011 fue presentada con fecha 15.12.2011.

Dr. JORGE E. POSSE PONESSA  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Aporta en su presentación, papel de trabajo con la evolución anual del saldo a su favor declarado, copia de CM 03 Original del anticipo 11-2011 y de su acuse de recibo, copia de CM 05 períodos 2004 a 2010, de sus acuses de recibo y certificación sobre dicho formulario, un listado de las retenciones provenientes del Régimen de Recaudación Bancaria computadas en cada mes o período y un listado de las retenciones del Régimen General R.G. 23/02 y modificatorias computadas en cada mes o período, adjuntando la documentación pertinente.

Dr. JOSE ALBERTO LEON  
VOCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

A raíz del reclamo presentado por el apelante, se inicia un proceso de fiscalización a la firma, mediante la Orden de Inspección N° 201200014 y

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ  
VOCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Expediente N° 46619/376/D/2012, en relación al Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Agente de Retención, el cual abarcó los períodos 01 a 12/2008. Como resultado de dicha verificación se determinaron diferencias a favor del Organismo Fiscal respecto de dicho gravamen.

La Resolución de la D.G.R. N° 160/2013 que rechaza la solicitud interpuesta, se fundamenta en el hecho de que, producto de la fiscalización efectuada, se ha verificado que el contribuyente registra incumplimiento de obligaciones tributarias a su cargo conforme surge de la determinación de oficio practicada por la Autoridad de Aplicación mediante Acta de Deuda N° 2111/2012 correspondiente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos- Agente de Retención. Además, registra el Expediente Administrativo N° 17335/376-D-2013 con deuda incluida en el título Ejecutivo BD/2523/2013 Impuesto sobre los Ingresos Brutos Agente de Retención.

Bajo estas circunstancias, corresponde en primer término analizar el agravio del apelante mediante el cual plantea la falta de notificación del Acta de Deuda N° 2111/2012 a raíz de haber sido notificado de la misma en su anterior domicilio. En este sentido, resulta pertinente destacar que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 39° del C.T.P. en su tercer párrafo, el contribuyente debió comunicar el cambio de domicilio fiscal a la Autoridad de Aplicación. El citado artículo en su parte pertinente dispone: "(...) *La Dirección General de Rentas sólo tendrá en cuenta el cambio de domicilio si la respectiva comunicación hubiera sido hecha por el responsable en la forma y plazos previstos que determine la presente Ley o la reglamentación que dicte la Autoridad de Aplicación. En caso contrario, el último denunciado se reputará subsistente para todos los efectos administrativos y/o legales (...)*". En consecuencia, no le asiste razón al contribuyente respecto de este punto, resultando válida la notificación en cuestión.

Aclarado lo anterior, y teniendo en cuenta que el rechazo por parte de la Autoridad de Aplicación del pedido de devolución solicitado, se basó únicamente en la existencia de deuda de la firma para con el Fisco; éste Tribunal consideró necesario dictar, en búsqueda de la verdad material, una "Medida para mejor proveer" solicitando a la Dirección de Rentas que compruebe la procedencia y la

Dr. JORGE E. POSSE PONESSA  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JOSE ALBERTO TEON  
VOCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ  
VOCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

legitimidad del saldo a favor del período 11/2011 solicitado en devolución (Sentencia N° 723/2017 obrante a fs. 707/709).

Es así que la Autoridad de Aplicación a fs. 715 informó lo siguiente: "(...) *En respuesta a lo solicitado, cumplimos en informar que la firma SODEXO SOLUCIONES DE MOTIVACION ARGENTINA S.A. CUIT N° 30-51936800-1 declaro en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Régimen Convenio Multilateral en el anticipo 11/2011 un saldo a favor que asciende a la suma de \$650.022,20 (pesos seiscientos cincuenta mil veintidós con veinte centavos), originado en retenciones y recaudaciones bancarias que le fueron practicadas.*"

De acuerdo a lo expuesto, es criterio de éste Tribunal, que la existencia de deudas (firmes o no) para con el Fisco no impide realizar el reconocimiento del saldo a favor solicitado por el contribuyente en devolución, lo que no entorpece las facultades de la D.G.R. inherentes a efectuar futuras compensaciones de créditos y deudas al momento de hacer efectiva la devolución interpuesta. Por ello y teniendo en cuenta que la procedencia y legitimidad del crédito reclamado por el recurrente fue verificado y reconocido por la propia D.G.R. en respuesta a la "Medida para Mejor Proveer" impulsada por este Tribunal, concluyo que corresponde reconocer el saldo a favor de \$650.022,20 (pesos seiscientos cincuenta mil veintidós con 20/100) de la posición 11/2011 del Impuesto sobre los Ingresos Brutos Régimen Convenio Multilateral solicitado en devolución, y en consecuencia HACER LUGAR al Recurso de Apelación interpuesto por SODEXO SOLUCIONES DE MOTIVACION ARGENTINA S.A., en contra de la Resolución N° 164/13 de fecha 12.08.2013.

Así lo propongo.

El Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa dijo:

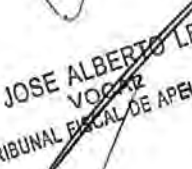
Que adhiere al voto y conclusiones a las que arriba el C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez.

El Dr. José Alberto León dijo:

Que comparte el voto emitido por el C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez.



Jf. JORGE E. POSSE PONESSA  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION



Dr. JOSE ALBERTO LEON  
VOCALES  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION



C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ  
VOCALES  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Visto el resultado del presente Acuerdo,

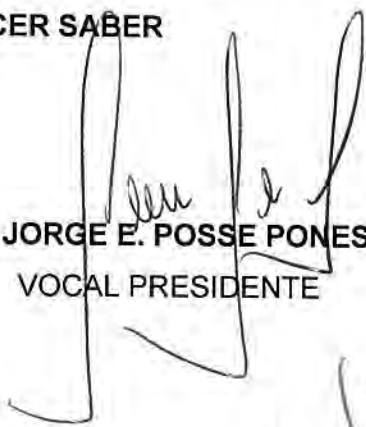
**EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN**

**RESUELVE:**


1. **HACER LUGAR** al Recurso de Apelación interpuesto por el contribuyente **SODEXO SOLUCIONES DE MOTIVACION ARGENTINA S.A.** en contra de la Resolución N° 164/13 de fecha 12.08.2013 en mérito a los considerandos que anteceden.
2. **REGISTRAR, NOTIFICAR,** devolver los antecedentes administrativos acompañados y **ARCHIVAR.**

A.B.F.


**HACER SABER**



**DR. JORGE E. POSSE PONESSA**  
VOCAL PRESIDENTE

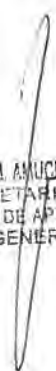


**DR. JOSE ALBERTO LEON**  
VOCAL



**C.P.N. JORGE G. JIMENEZ**  
VOCAL

**ANTE MI**



**Dr. JAVIER CRISTORAL AMUCHASTEGUI**  
PROSECRETARIO  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION  
A/C SEC. GENERAL